



ANTECEDENTES

- I. Los días 09 y 10 de octubre de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información:

0001600400917

"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) : (1) los resolutivos dictados en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos 02BC2017PD017 (expediente 02/MG-0932/02/17), 26SO2017PD017 (expediente 02/MG-1035/02/17), 02BC2017PD020 (expediente 02/MG-1112/02/17) y 02BC2017PD014 (expediente 02/MG-0741/02/17); (2) el o los requerimientos de información faltante o requerimientos de mayor información, incluyendo anexos que en su caso contuviesen, que la Semarnat le formuló a los promoventes de los cuatros proyectos antes identificados; (3) los documentos, incluyendo anexos que en su caso contengan, a través de los cuales los promoventes de los cuatro proyectos antes identificados, dieron respuesta a los requerimientos determinables señalados en el punto inmediato previo; (4) cualesquier documentos e información que obre en los expedientes de evaluación de impacto ambiental de los cuatro proyectos antes identificados, diversa a su manifestación de impacto ambiental, anexos de ésta, y a los documentos que por medio de la presente solicito. Solicito toda le información antes referida en formato electrónico. Los proyectos indicados se refieren, grosso modo, a la pesca de curvina golfina en el Alto Golfo de California." (Sic)

0001600403117

"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) todos los documentos y anexos que contuviesen, que cada uno de los promoventes de los proyectos, 02BC2017PD017 (expediente 02/MG-0932/02/17), 26SO2017PD017 (expediente 02/MG-1035/02/17), 02BC2017PD020 (expediente 02/MG-1112/02/17) y 02BC2017PD014 (expediente 02/MG-0741/02/17), le haya presentado a la Semarnat y se hayan incorporado a su respectivo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, desde el día siguiente a aquél en que ingresaron a procedimiento de evaluación de impacto ambiental su respectivo proyecto." (Sic)

- II. El 23 de octubre de 2017, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/07810**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro, toda vez que *"esta Unidad Administrativa, está revisando los expedientes administrativos glosados para los cuatro proyectos requeridos,*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 133/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600400917
y 0001600403117**

denominados PESCA RESPONSABLE DE CURVINA GOLFINA con clave 02BC2017PD017; PESCA RIBEREÑA RESPONSABLE EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RIO COLORADO. COSTA ESTE-II, con clave 26SO2017PD017; MIA-R PARA LA PESCA RIBEREÑA RESPONSABLE EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RIO COLORADO ALTO GOLFO DE CALIFORNIA-II, con clave 02BC2017PD020 y PESCA RIBEREÑA DE CURVINA GOLFINA, CALLO DE HACHA Y ALMEJA GENEROSA, con clave 02BC2017PD014; con la finalidad de identificar la información requerida, mismos que al contener un volumen considerable de constancias resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente las solicitudes”; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el lineamiento vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el lineamiento vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán



**RESOLUCIÓN NÚMERO 133/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600400917
y 0001600403117**

considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó que *“está revisando los expedientes administrativos glosados para los cuatro proyectos requeridos, denominados PESCA RESPONSABLE DE CURVINA GOLFINA con clave 02BC2017PD017; PESCA RIBEREÑA RESPONSABLE EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RIO COLORADO. COSTA ESTE-II, con clave 26SO2017PD017; MIA-R PARA LA PESCA RIBEREÑA RESPONSABLE EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RIO COLORADO ALTO GOLFO DE CALIFORNIA-II, con clave 02BC2017PD020 y PESCA RIBEREÑA DE CURVINA GOLFINA, CALLO DE HACHA Y ALMEJA GENEROSA, con clave 02BC2017PD014; con la finalidad de identificar la información requerida, mismos que al contener un volumen considerable de constancias resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder cabalmente las solicitudes”*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto y este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder las solicitudes en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

SEMARNAT

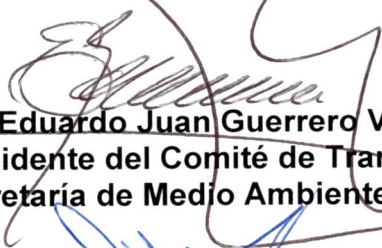
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



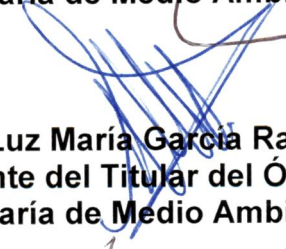
**RESOLUCIÓN NÚMERO 133/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600400917
y 0001600403117**

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 02 de noviembre de 2017.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales